



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00371-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO	INDUSTRIALES P Y AN S.A.S

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisión del presente proceso, pero al momento de calificar la demanda se advierte que, se debe dar aplicación a las normas que regulan la competencia, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se trata de un proceso Ejecutivo Laboral y según la información registrada en el acápite de notificaciones, el domicilio de la parte ejecutada es el municipio de Ubaté Cundinamarca.

Determinando que el proceso Ejecutivo Laboral no es de competencia del Juez de Familia.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este Despacho con fundamento en lo normado en el artículo 90 inciso primero del Código General del Proceso, al tener la parte, el domicilio en el municipio de Ubaté Cundinamarca, debe rechazar la presente demanda por falta de Competencia y como consecuencia de ellos remitirse al señor Juez laboral De Ubaté – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva laboral por falta de Competencia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juzgado Laboral De Ubaté– Cundinamarca, por secretaría compártase el link dejando las constancias del caso, ateniendo lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ